

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 976
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H.
DEMANDADA: XIOMARA MONTAÑO QUINA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00170-00.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

El CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **XIOMARA MONTAÑO QUINA** domiciliado en esta ciudad. Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **XIOMARA MONTAÑO QUINA** y a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS P.H., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas adeudadas de los periodos indicados en la “Casilla 1”:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> VALOR CUOTA DE ADM. EXTRA	<u>Casilla 4</u> MULTA INASISTENCIA A ASAMBLEA	<u>Casilla 5</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
MARZO DE 2019	\$127.057			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
ABRIL DE 2019	\$194.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
MAYO DE 2019	\$194.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
JUNIO DE 2019	\$194.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
JULIO DE 2019	\$194.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
AGOSTO DE 2019	\$194.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEPTIEMBRE DE 2019	\$194.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
OCTUBRE DE 2019	\$194.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$194.000			01 DE DICIEMBRE DE 2019
DICIEMBRE DE 2019	\$194.000			01 DE ENERO DE 2020
ENERO DE 2020	\$194.000			01 DE FEBRERO DE 2020
FEBRERO DE 2020	\$194.000			01 DE MARZO DE 2020

1.2.- Por los intereses moratorios de las cuotas señaladas en la “Casilla 2”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 5”, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de enero de 2020, más los intereses que se generen a partir de que se generen mes a mes, hasta que se demuestre el pago total de la obligación.

2.- **LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

3.- **NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

4.- **RECONOCER** personería suficiente al Dr. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS, identificado con la T. P. No. 132.022 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARAR

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 50 de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

Cali, 14 JUL 2020

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.